

1.4 Consejo de Gobierno

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 14 DE OCTUBRE DE 2014, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO REGULADOR DE LAS VÍAS DE ACCESO A LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS POR CRITERIOS DE EDAD Y EXPERIENCIA LABORAL

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 14 de octubre de 2014, acuerda aprobar la modificación del artículo 32 del Reglamento regulador de las vías de acceso a los estudios universitarios por criterios de edad y experiencia laboral, que queda redactado con el siguiente tenor literal:

Artículo 32.- Del profesorado de los CPM

1. Puesto que la impartición de la docencia en el CPM forma parte de la carga docente, corresponde al Vicerrectorado competente en materia de ordenación académica, la adscripción anual de cada asignatura a la/s áreas de conocimiento entre las establecidas en el Plan de Estudios.

La impartición de la docencia en un mismo grupo de una asignatura del CPM podrá estar asignada a un máximo de dos profesores,.

2. En el plazo establecido al efecto, corresponde a los Departamentos la adscripción de profesorado a las asignaturas recogidas en el Plan de estudio.

3. El profesorado encargado de impartir docencia en las asignaturas del CPM tendrá las siguientes obligaciones:

- Impartir la docencia de conformidad con el Plan de Estudios, las Guías Didácticas y los materiales específicos elaborados en el seno de la ULPGC. Este material específico es el que se utilizará en todos los centros propios de la ULPGC y externos que impartan el CPM y su finalidad es homogeneizar los contenidos de los cursos y de las pruebas.
- Seguir las instrucciones de los Coordinadores de materia, y en este sentido cualquier cambio que se produzca en la programación deberá ser comunicado a estos.
- Comunicar al Coordinador del Acceso para Mayores cualquier incidencia que afecte al desarrollo de los CPM. - Los profesores del centro matriz, colaborar o formar parte de los Tribunales de las Pruebas en su caso.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 14 DE OCTUBRE DE 2014, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA SOLICITUD, APROBACIÓN Y GESTIÓN DE LOS CURSOS DE ARMONIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 14 de octubre de 2014, acuerda aprobar la modificación del artículo 2 del Reglamento para la solicitud, aprobación y gestión de los cursos de armonización de conocimientos, que queda redactado con el siguiente tenor literal:

Artículo 2.- El Centro asesorado por sus correspondientes CAD y por los Departamentos encargados de la docencia de las Asignaturas Básicas de Rama es el responsable de proponer y organizar cada uno de estos cursos, determinando su duración,

sus objetivos generales, aulas, espacios y horarios, de manera que no provoque distorsiones en el normal desarrollo de las actividades docentes planificadas en el calendario académico de las diferentes titulaciones. Asimismo, también es competencia suya el asignarles ámbito o ámbitos de conocimiento adecuados para su impartición teniendo siempre en cuenta el carácter básico de los cursos y el potencial docente de los ámbitos afectados.

La impartición de la docencia en un mismo grupo de un curso de Armonización de Conocimientos podrá estar asignada a un máximo de dos profesores.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 14 DE OCTUBRE DE 2014, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DE APRENDIZAJE Y DE LAS COMPETENCIAS ADQUIRIDAS POR EL ALUMNADO EN LOS TÍTULOS OFICIALES, TÍTULOS PROPIOS Y DE FORMACIÓN CONTINUA DE LA ULPGC

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 14 de octubre de 2014, acuerda aprobar la modificación del artículo 11 del Reglamento de evaluación compensatoria de los resultados de aprendizaje y de las competencias adquiridas por el alumnado en los Títulos Oficiales, Títulos Propios y de Formación Continua, de la universidad de Las Palmas de Gran Canaria, que queda redactado con el siguiente tenor literal:

Artículo 11.- Sin perjuicio de lo establecido en la Normativa de Progreso y Permanencia de la ULPGC, los estudiantes podrán presentarse en la convocatoria especial:

- a) Con carácter general, a un máximo de tres asignaturas siempre que se trate de asignaturas en las que se haya matriculado anteriormente.
- b) Con carácter especial, hasta un máximo de cinco asignaturas, siempre que sean las últimas pendientes para finalizar sus estudios.

Los estudiantes que quieran hacer uso de la convocatoria especial serán evaluados de acuerdo con el proyecto docente de la asignatura referido al curso inmediatamente anterior y con el profesor que tiene asignada la asignatura en el curso académico en el que se realice el examen.

La celebración de los exámenes de la convocatoria especial no supondrá en ningún caso la suspensión de clases. Los estudiantes quedarán eximidos de la asistencia a clase el día del examen.

Si el estudiante no supera el examen de la convocatoria especial y no ha agotado el número máximo de convocatorias de evaluación, automáticamente se le asignará la convocatoria ordinaria. En el caso de que no se presente a ésta, la convocatoria se trasladará a la extraordinaria que computa en todo caso a efectos de convocatorias agotadas.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 14 DE OCTUBRE DE 2014, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE TRABAJO DE FIN DE TÍTULO DE LA ULPGC

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 14 de octubre de 2014, acuerda aprobar la modificación del Reglamento General de Trabajo de Fin de Título de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, que se inserta a continuación:

REGLAMENTO GENERAL DE TRABAJO DE FIN DE TÍTULO DE LA
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PREÁMBULO

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre (BOE del 30), por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y su actualización en el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, indica que todas las enseñanzas oficiales concluirán con la elaboración y defensa de un Trabajo Fin de Título (en adelante, TFT) que ha de formar parte del plan de estudios, señala además, que el TFT deberá realizarse en la fase final del plan de estudios y estar orientado a la evaluación de las competencias asociadas al título.

El Estatuto del Estudiante, aprobado por el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, recoge la necesidad de que las Universidades cuenten con esta normativa.

En este Reglamento se han tenido en cuenta, como aspectos relevantes a la hora de regular los TFT, las siguientes acciones:

Asegurar la tutela efectiva de los TFT.

Que el desarrollo del TFT se realice según a lo establecido en la Memoria de verificación de los títulos.

Potenciar la realización de TFT en instituciones externas y empresas.

Disponer de los medios necesarios para la realización de los TFT.

Organizar los premios de TFT que se otorguen en la ULPGC.

Para el correcto desarrollo de los distintos procesos (matrícula, asignación de TFT, evaluación previa, etc.) que conlleva el TFT, los Centros deberán utilizar los medios telemáticos que le brinda la ULPGC.

A iniciativa y propuesta del Vicerrectorado de Profesorado y Planificación Académica se ha elaborado este Reglamento de Trabajos de Fin de Título de la Universidad de las Palmas de Gran Canaria, que se aprobó por el Consejo de Gobierno el día 14 de octubre de 2014.

CAPÍTULO I: ÁMBITO DE APLICACIÓN Y REGULACIÓN

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

La elaboración y evaluación de un TFT es una exigencia establecida en las normas estatales y plasmadas en los títulos oficiales de Grado y Máster en esta Universidad, cualquiera que sea la sede geográfica o modalidad de impartición de los mismos.

También será de aplicación en los títulos propios cuando así se establezca en el plan de estudios que apruebe el Consejo de Gobierno.

En el caso de los títulos organizados conjuntamente por distintas universidades, entre las que se incluya la ULPGC, este Reglamento será de aplicación a los estudiantes de la ULPGC.

Artículo 2.- Regulación

1. A todos los efectos, el Trabajo de Fin de Título, se ha de ajustar rigurosamente y por el orden que a continuación se establece, a la Memoria aprobada para cada título, a los protocolos establecidos en materia de calidad por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, a este Reglamento y a las especificaciones de desarrollo del mismo aprobadas por cada Centro.

2. Este Reglamento contiene las directrices básicas relacionadas con la definición, elaboración, tutela, presentación, defensa, evaluación, formación de tribunales, gestión administrativa, custodia y publicación de los TFT de Grado y de Máster, así como de Títulos propios en su caso.

3. La Junta de Centro aprobará, previo informe vinculante de la Comisión de Títulos Oficiales y Propios de la ULPGC, el desarrollo concreto de las especificidades de las titulaciones que se imparten en el mismo.
4. En cada Centro se procederá a la constitución de una Comisión de TFT por cada titulación que imparta en los términos recogidos en este Reglamento.
5. El vicerrectorado competente, en coordinación con los Centros, establecerá el número mínimo y máximo de TFT que puede tutelar un profesor cada curso académico, de forma que se garantice, en todos los casos, que los estudiantes tendrán un tutor.

CAPÍTULO II: DEFINICIÓN, FINALIDAD Y ESTRUCTURA DEL TRABAJO FIN DE TÍTULO Y PECULIARIDADES DE LOS PROGRAMAS FORMATIVOS DE DOBLE TITULACIÓN

Artículo 3.- Definición

A los efectos de este Reglamento, con la denominación "Trabajo Fin de Título", se designa a una asignatura que consiste en el desarrollo de un trabajo relativo a las competencias propias de la titulación, realizado de forma autónoma e individualizada por un estudiante universitario, bajo la orientación de un tutor académico que actuará como dinamizador y facilitador del proceso de aprendizaje.

Artículo 4.- Finalidad

El TFT tiene por objetivo elaborar un trabajo en el que el estudiante universitario desarrolle las competencias y los conocimientos adquiridos, teóricos y prácticos como culminación de sus estudios y como preparación para el desempeño futuro de actividades profesionales en el ámbito correspondiente a la titulación obtenida.

Artículo 5.- Contenido

1. Se trata de una asignatura con un número de créditos ECTS determinado en la memoria de verificación del Título y cuyas actividades formativas se corresponden fundamentalmente con el trabajo personal del estudiante.

El contenido de cada TFT se corresponderá con el nivel formativo y competencias asociadas al título.

2. Los TFT de las titulaciones que habiliten para el ejercicio profesional deberán ajustarse a lo establecido en las correspondientes Órdenes Ministeriales. En el resto, deberá ajustarse a las competencias atribuidas a la asignatura del TFT en la Memoria de Verificación del Título.
3. Este TFT se deberá desarrollar teniendo en cuenta el Marco de Cualificaciones para la Educación Superior en España (MECES), establecido en el Real Decreto 1027/2011 (BOE del 3 de agosto) o norma que la sustituya.

Artículo 6.- TFT en Programas Formativos de Doble Titulación

En los Programas de Doble Titulación, en materia de TFT, se aplicará este Reglamento, con las siguientes particularidades:

1. El TFT, siendo único, deberá reflejar las competencias de las dos titulaciones que componen el Programa.
2. Tutorización. Debe contar al menos con dos tutores académicos, correspondiendo cada uno de ellos a una de las titulaciones participantes en el programa formativo. En el caso de los programas formativos de Doble Titulación en los que ambas titulaciones compartan un

mínimo del 75% de los ámbitos de conocimiento, de las competencias, de los perfiles profesionales y de los resultados de aprendizaje, el alumno puede contar con un único tutor.

3. Comisión de TFT: Existirá una única comisión que deberá velar para que los TFT que se defiendan en este programa formativo sean equilibrados entre las dos titulaciones, serán miembros natos de la misma el Coordinador del Programa que actuará como Presidente y el Secretario del Centro de la titulación principal que actuará en la comisión como tal, con voz pero sin voto. Además habrá dos Profesores por cada una de las titulaciones del programa.

Los títulos del TFT deberán ser aprobados por esta Comisión.

CAPÍTULO III: DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y PROFESORADO

SECCIÓN I. COMPETENCIAS DE LOS CENTROS

Artículo 7.- Competencias directas de los Centros

- 7.1. Son competencias directamente atribuidas a las Juntas de Centro, sin perjuicio de la posibilidad de delegación:

- a) Disponer de un registro de tutores para cada curso académico.
- b) Reflejar los TFT defendidos en la memoria anual del Centro.
- c) Establecer el número mínimo y máximo de TFT que puede tutelar un profesor cada curso académico, de forma que se garantice, en todos los casos, que los estudiantes tendrán un tutor.
- d) En las especificaciones propias de cada titulación, el Centro ha de establecer la forma y condiciones para nombrar a todos los miembros de tribunal, atendiendo siempre a lo dispuesto en este Reglamento.
- e) En el caso de titulaciones con distintas sedes geográficas o modalidades de impartición, los distintos centros han de velar para que se haga efectiva la coordinación entre todos ellos para que los requisitos y exigencias en materia de TFT sean los mismos en el título.
- f) Dar publicidad de la presentación de todos los TFT, indicando su título, el nombre de su autor y el de su tutor o tutores y, en el caso de existir, el de su cotutor.
- g) Establecer el plazo en el que los profesores no docentes del Centro a los que hace referencia los artículos 9.2 y 10.1 de este Reglamento, pueden solicitar ser tutores o miembros de tribunales evaluadores en la asignatura de TFT.
- h) Establecer las normas sobre elaboración, copias y soporte material para la presentación del TFT.
- i) Establecer el plazo para presentar la documentación, con antelación a la defensa del TFT que se hará en las fechas establecidas en el calendario académico para tal fin.
- j) Establecer la fecha de defensa de cada TFT.
- k) Velar por el correcto cumplimiento de lo establecido en este Reglamento, y de forma específica por lo regulado en su artículo 2.

- 7.2. Son competencias directamente atribuidas a la dirección o decanato del Centro:

- a) A través de las Administraciones de los Centros, mantener actualizada la base de datos de TFT defendidos y llevar un registro de los TFT que han sido premiados por la ULPGC o empresas externas colaboradoras que se incluirá en la Memoria anual del Centro.
- b) La dirección o decanato del Centro deberá hacer llegar anualmente a cada tutor la relación de alumnos que tienen que tutelar, el título del Trabajo y la fecha de aceptación por parte de la comisión de TFT.
- c) Elaborar y actualizar el Censo de Profesorado conforme se establece en este Reglamento.

Artículo 8. Competencias de los Centros que se pueden delegar en las Comisiones de TFT

Particularmente, la Junta de Centro podrá delegar en la Comisión del TFT las funciones siguientes:

- a) Designación de profesores tutores.
- b) Nombramiento de los tribunales evaluadores de cada TFT, tanto de los titulares como de los suplentes.
- c) Establecer y difundir el procedimiento de asignación de líneas de la relación existente en las bases de datos del Centro a los estudiantes que reúnan los requisitos, (mención, fecha, etc.)
- d) Tener a disposición de los estudiantes y tutores un listado actualizado de líneas o títulos de TFT que pueden llevarse a cabo.
- e) En coordinación con los departamentos implicados, la elaboración y mantenimiento cada curso académico, de un censo actualizado de Profesores tutores que reúnan los requisitos establecidos en este reglamento.
- f) Garantizar que todos los estudiantes del título tengan tema para desarrollar su TFT y un tutor con el perfil adecuado para una correcta tutorización.

SECCIÓN II. PROFESORADO

Artículo 9.- Profesorado

1. Se garantizará el derecho del estudiante a recibir una tutela adecuada, de conformidad con los Estatutos de la ULPGC. Asimismo, se velará por la objetividad e imparcialidad en el proceso de designación de profesores tutores de Trabajo Fin de Título.
2. Todos los profesores con docencia en el Centro, que pertenezcan a los ámbitos recogidos en el plan de ordenación docente de la titulación y cumplen con los requisitos exigidos en este artículo, además de con las especificidades establecidas por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, están obligados a actuar como tutores de los TFT, en proporción directa al encargo docente que imparta en la titulación. No obstante, y siempre de manera voluntaria, podrá ser tutor cualquier otro profesor no docente del Centro, que esté adscrito a dichas áreas de conocimiento. Los profesores Titulares de Escuela Universitaria que ostenten la misma titulación o equivalente que aquella en la que se desarrollará el Trabajo de Fin de título de que se trate, necesitarán *Venia Docendi* para poder ser tutores.
3. Están obligados a participar en los tribunales de TFT todos los profesores con docencia en el Centro, que pertenezcan a los ámbitos recogidos en el plan de ordenación docente de la titulación y cumplan con los requisitos exigidos en este

Reglamento. Los profesores Titulares de Escuela Universitaria que ostenten la misma titulación o equivalente que aquella en la que se desarrollará el Trabajo de Fin de título de que se trate, no necesitarán *Venia Docendi* para formar parte de los tribunales evaluadores.

4. Aquellos profesores que cumplan con los requisitos establecidos en el apartado 3 de este artículo, solo podrán solicitar licencia para ausentarse en el periodo establecido en el Calendario Académico para defensas de TFT, si el docente sustituto que firme la solicitud cumple los mismos requisitos para participar en tribunales evaluadores de TFT del mismo Centro al que pertenece el solicitante.

Artículo 10.- Requisitos del profesorado para ser tutor, miembro de la Comisión del TFT o de los Tribunales Evaluadores

1. Para ser Tutor o miembro de la Comisión del TFT se exigirán, además de las especificidades establecidas por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, los siguientes requisitos:

a) Requisitos de carácter general:

- Mismo nivel académico (de Grado o Máster, según corresponda) o superior.
- Ser Profesor con docencia en el Centro, y pertenecer a alguno de los ámbitos de conocimiento recogidos en el plan de ordenación docente de la titulación. No obstante, y siempre de manera voluntaria, podrá ser tutor y miembro de la Comisión del TFT cualquier otro profesor no docente del Centro, que esté adscrito a dichas áreas de conocimiento. El número de trabajos tutorizados estará en proporción directa al encargo docente que imparta en la titulación. Los profesores Titulares de Escuela Universitaria que ostenten la misma titulación o equivalente que aquella en la que se desarrollará el Trabajo de Fin de título de que se trate, necesitarán *Venia Docendi* para poder ser tutores.

b) Requisitos de carácter específico de cada titulación:

- Podrán existir requisitos específicos siempre y cuando hayan sido recogidos en el Reglamento de TFT propio del Centro.

2. Para ser miembro del Tribunal Evaluador, los requisitos son:

- Mismo nivel académico (de Grado o Máster, según corresponda) o superior.
- Ser Profesor con docencia en el Centro, y pertenecer a alguno de los ámbitos de conocimiento recogidos en el plan de ordenación docente de la titulación. No obstante, y siempre de manera voluntaria, podrá ser miembro del tribunal evaluador cualquier otro profesor no docente del Centro, que esté adscrito a dichas áreas de conocimiento. Los profesores Titulares de Escuela Universitaria que ostenten la misma titulación o equivalente que aquella en la que se desarrollará el Trabajo de Fin de título de que se trate, no necesitarán *Venia Docendi* para formar parte de los tribunales evaluadores.

Al menos uno de los miembros del Tribunal ha de ser docente de materias afines a la temática del trabajo.

3. Las figuras de tutor de un TFT y de miembro del tribunal evaluador de dicho TFT son incompatibles entre sí.
4. Los requisitos para ser tutor, miembro de Comisión de TFT o del Tribunal evaluador, cuando se trate de una misma titulación con varias modalidades o sedes geográficas de impartición, serán los mismos.

Artículo 11.- Censo de profesorado.

Los Centros a través de las Administraciones, elaborarán un censo de profesores que haya dirigido algún TFT, o en su caso Proyecto Fin de Carrera, en los últimos 5 años, quedando el mismo a disposición de la Comisión de TFT del mismo y del Vicerrectorado con competencias en materia de Títulos de la ULPGC.

En este censo debe figurar, al menos, la relación de Trabajos presentados y aprobados, haciendo referencia a su título, autor, tutor y cotutor (en caso de haberlo), la fecha o convocatoria de lectura, así como su calificación final.

SECCION II. TUTORIZACIÓN DEL TFT

Artículo 12.- Tutorización

El tutor académico será responsable de exponer al estudiante las características del TFT, de prestarle asistencia y orientación en su desarrollo, de velar por el cumplimiento de los objetivos fijados y de emitir un informe del TFT que haya tutelado.

Artículo 13.- Cotutela y TFT en empresas y entidades externas

La Comisión de Trabajo Fin de Título, podrá autorizar que un TFT sea tutelado por más de un tutor académico. En todo caso, al menos uno de los tutores académicos deberá cumplir los requisitos para ser tutor regulados en el presente Reglamento. El Reglamento de TFT propio del Centro tendrá que establecer las condiciones en las que se realiza esta cotutela.

La cotutela de los TFT podrá ser ejercida por un profesional ajeno a la ULPGC.

Cuando el estudiante tenga que desarrollar el TFT en su totalidad, o en una parte significativa, en instituciones, entidades, organismos o empresas distintos de la ULPGC, el tutor académico, asesorado por la Comisión de TFT, podrá promover que un miembro de dicho organismo, institución o empresa ejerza la función de cotutor y le preste ayuda en la definición del TFT y en su desarrollo. Como requisito previo para que esta colaboración externa pueda ser autorizada por la Comisión TFT, es necesario que exista un convenio de colaboración firmado entre la ULPGC y ese organismo o institución.

Una vez presentado y aprobado el TFT, el secretario del Centro docente podrá certificar la colaboración del cotutor en el citado TFT.

Artículo 14.- Reconocimiento de la actividad docente

La ULPGC reconoce como actividad y mérito docente el desarrollo de labores de tutela académica del Trabajo Fin de Título por parte de su profesorado.

Esta actividad debe incluirse en el Plan de Organización Docente del Departamento conforme lo establece el Reglamento de Planificación académica.

Previo aprobación del Centro y con el informe positivo de la Comisión de TFT, al coordinador de la asignatura, se le podrá reconocer "encargo docente" hasta un máximo de un 15% de los créditos ECTS correspondientes al Trabajo Fin de Título en cada titulación.

SECCION III: COMISIÓN DE TRABAJO FIN DE TÍTULO (TFT)

Artículo 15.- Creación

Para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento se creará una Comisión de Trabajo Fin de Grado (TFG) en cada titulación oficial que se imparta en un centro, o bien, expresamente se atribuirán las competencias a otra ya existente. Excepcionalmente, cuando las titulaciones sean afines,

el Centro podrá solicitar al Consejo de Gobierno la creación de una sola Comisión de TFG para dichas titulaciones. En todo caso, para que una titulación se pueda definir como afín, deberá tener al menos un 25% de sus competencias similares.

En el caso de los Másteres, estas funciones podrán ser desarrolladas por la Comisión Académica del Máster, la cual coordinará y supervisará el proceso de realización de los TFT.

Artículo 16.- Funciones y obligaciones

1. La Comisión de TFT tendrá las siguientes funciones básicas:
 - a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento general y sus normas de desarrollo.
 - b) Promover en cada curso académico, la propuesta de nuevas líneas o títulos de TFT con memoria explicativa de los mismos, para añadir a la oferta existente.
 - c) En coordinación con los departamentos implicados y por delegación de la Junta de Centro, anualmente podrá, establecer una lista de profesores tutores de entre los que cumplan los requisitos exigidos en este reglamento.
 - d) Designar los tutores académicos del TFT, en su caso, a propuesta del estudiante que desee desarrollar un trabajo y con el visto bueno del profesor que lo tutelaré.
 - e) Por delegación de la Junta de Centro, en su caso, podrá nombrar los tribunales evaluadores de cada Trabajo Fin de Título, tanto titulares como suplentes.
 - f) Dar el visto bueno a las propuestas de Trabajo presentadas, o en su caso efectuar las recomendaciones que considere oportunas.
 - g) Difundir y promocionar los Trabajos Fin de Título que se han desarrollado en su Centro en el ámbito profesional que le es propio, contribuyendo de esta manera a la inserción laboral de sus titulados.
 - h) La Comisión de TFT podrá, excepcionalmente, de forma individualizada y por razones justificadas, mantener el título y tutor del TFT de un alumno, cuando no ha conseguido superar la asignatura en los dos cursos inmediatamente anteriores, durante un tercer curso consecutivo de los dos anteriores.
 - i) Supervisar el Proyecto Docente de la Asignatura de TFT
2. La comisión de TFT deberá:
 - a) Velar para que las propuestas de Trabajos incluyan una temporización realista que se pueda cumplir.
 - b) Velar que la propuesta de trabajo se corresponda con la Memoria de Verificación del Título.
 - c) Velar para que se disponga de los medios materiales necesarios para la realización del Trabajo.
 - d) En el caso de que un mismo título se imparta en distintas modalidades o sedes geográficas, deberá velar para que se otorgue un mismo trato a todos los estudiantes de la titulación, existiendo para ello una coordinación entre las distintas comisiones de TFT de la titulación al objeto mantener un criterio único.

Artículo 17.- Composición

La Comisión de TFT estará formada por un mínimo de tres profesores entre todos los profesores con docencia en el Centro, y que pertenezcan a los ámbitos recogidos en el plan de ordenación docente de la titulación y cumplan con los requisitos exigidos en este Reglamento para ser miembro de la Comisión de TFT. La composición específica quedará reflejada en el Reglamento propio de TFT del Centro.

El presidente será el Director o Decano del centro correspondiente quién podrá delegar en algún Subdirector o Vicedecano.

En el caso de los Másteres, el presidente o la persona en quien delegue deberá ser Doctor. En todos los casos, el presidente deberá cumplir las condiciones para poder ser Tutor o miembro de los tribunales de TFT.

El Secretario del Centro, hará a su vez las funciones de secretario de la comisión, levantando acta de cada reunión, con voz y sin voto, salvo que fuese elegido para la misma en función de su condición de docente, en cuyo caso se considerará miembro de pleno derecho de dicho órgano.

Artículo 18.- Elección de los miembros

Los miembros de la Comisión de TFT serán elegidos por cuatro años según el procedimiento establecido en el Reglamento propio de TFT del Centro.

SECCION IV: TRIBUNALES EVALUADORES DEL TRABAJO FIN DE TÍTULO

Artículo 19.- Composición del Tribunal

1. Los tribunales evaluadores estarán compuestos por tres miembros: un presidente y dos vocales; entre todos los profesores con docencia en el Centro, y que pertenezcan a los ámbitos recogidos en el plan de ordenación docente de la titulación y cumplan con los requisitos exigidos en este Reglamento para ser miembro de un tribunal evaluador. No obstante, y siempre de forma voluntaria, podrá ser miembro del tribunal evaluador cualquier otro profesor no docente del Centro que esté adscrito a dichas áreas de conocimiento.

Uno de los vocales actuará como secretario del mismo.

2. En el plazo mínimo de un mes antes del inicio del periodo de defensa establecido en el Calendario Académico oficial de la ULPGC, la Comisión asignará un tribunal y su suplente a cada TFT.

Se deberá equilibrar la participación de los profesores que formen parte de los tribunales.

3. En el caso de los Másteres y de forma excepcional motivada por el interés académico o de investigación, y con autorización expresa y previa de la Comisión de TFT, podrán formar parte de los tribunales otros profesores de la ULPGC que no imparten docencia en esta titulación, personal que cuente con la venia docente concedida en la ULPGC para impartir docencia en esa titulación, profesores de otras Universidades que impartan docencia en titulaciones similares o miembros del CSIC. En cualquier caso, los gastos que ello genere deberán ser asumidos por los centros docentes.

Artículo 20.- Asistencia

1. En la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria la asistencia a los tribunales de TFT es obligatoria y el Centro velará para que ésta se cumpla de forma efectiva.
2. En el caso de que una vez designado un profesor, por causas justificadas se vea en la imposibilidad de formar parte del mismo, deberá comunicarlo por escrito al Centro adjuntando la documentación en la que fundamente su alegación, con una antelación mínima de cinco días hábiles previos al de señalamiento de la fecha de la Defensa.
3. El centro establecerá los mecanismos necesarios para asegurar la asistencia de todos los miembros de tribunales a TFT, debiendo comunicar a quien proceda (interesado, Director de departamento y, en caso de falta reiterada, al Vicerrectorado con competencias en Profesorado) la

ausencia injustificada de los profesores a los tribunales de TFT.

La falta de asistencia deberá justificarse documentalmente ante el Secretario del Centro en el plazo de dos días hábiles a contar desde la fecha de la defensa del TFT. Solo se podrá justificar la imposibilidad de pertenecer a un tribunal por las siguientes causas:

- a) Por circunstancias administrativas o por causas de fuerza mayor, debidamente documentadas y consideradas como suficientemente justificativas.
- b) Profesoras que a la fecha de lectura se encuentre al menos en el quinto mes estado de gestación.
- c) Las solicitudes de dispensa basadas en causas médicas solamente serán aceptadas si son debidamente justificadas.
- d) Profesores que se encuentren totalmente liberados de la práctica docente por estar desempeñando funciones de representación de los trabajadores.
- e) Profesores que dispongan de permiso de ausencia y cuyos sustitutos no cumplen con las condiciones para ser miembro del tribunal.
- f) Coincidir con clases en titulaciones oficiales de la ULPGC; este extremo debe ser acreditado por el Centro donde se imparten estas clases.

CAPÍTULO IV: ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE TFT

SECCION I. MATRÍCULA DE LA ASIGNATURA TFT

Artículo 21.- Matrícula

1. Para la asignación de TFT, tutor y fecha de defensa, el estudiante deberá estar matriculado de la asignatura.
2. La matrícula del TFT se realizará en el periodo habilitado con carácter general en las Instrucciones Anuales y tendrá, como el resto de asignaturas, validez de un curso académico.
3. Con carácter general, si no se indica otra cosa en la Memoria de Verificación del Título, el estudiante ha de tener superado al menos el 50% de los créditos de la carga lectiva de su titulación para que se le pueda asignar propuesta de TFT. A efectos del título, el TFT es una asignatura y ello significa que tendrá el mismo tratamiento que el resto, si bien el estudiante solo podrá mantener el título y tutor durante dos cursos consecutivos.

En el caso de que para la defensa del TFT la Memoria de Verificación del Título establezca otros requisitos, deberá constar en el resguardo de matrícula de esta asignatura, o en las instrucciones anexas al mismo.

4. En relación con los Títulos propios, el Plan de estudios aprobado en Consejo de Gobierno deberá recoger las condiciones para que se le asigne una propuesta de TFT al estudiante.
5. Los estudiantes que se encuentren en un programa de Movilidad, tendrán derecho a la asignación de una línea para realizar el TFT en similares condiciones al resto de estudiantes. Estos estudiantes podrán realizar el TFT en el centro receptor, asignándoseles título, tutor y cotutor en su caso, en el primer mes de su estancia de intercambio. La presentación y defensa de dicho TFT se ajustará a las normas descritas en este Reglamento y siempre será evaluado por un tribunal de la ULPGC.

Artículo 22. Régimen de Convocatorias

1. Como en el resto de asignaturas, el estudiante dispondrá de dos convocatorias por curso académico. En la segunda convocatoria se constituirá el mismo tribunal que en la primera.
2. Si tampoco supera la asignatura en esta segunda convocatoria, podrá mantener el mismo título y tutor en las dos convocatorias del curso inmediatamente siguiente.
3. La Comisión de TFT podrá, excepcionalmente, de forma individualizada y por razones justificadas, ampliar el plazo anterior. En ningún caso, la denominación y tutor del TFT podrá tener una vigencia superior a 3 cursos consecutivos desde la primera matrícula de esta asignatura.
4. En el caso de suspender el TFT, el tribunal deberá indicar al estudiante y al tutor los elementos del Trabajo que no se ajustan a los requisitos exigidos para su superación

SECCION II. PRESENTACION DE PROPUESTAS Y ASIGNACION DEL TITULO DEL TFT

Artículo 23.- Carácter del TFT

1. El TFT tendrá carácter individual.
2. El carácter individual del TFT no impide que los trabajos se puedan plantear como partes diferenciadas de un tema común cuando esta opción esté recogida en las especificaciones recogidas en el Reglamento propio de TFT del Centro.

En estos casos, deberá quedar claramente identificado el TFT de cada estudiante que será evaluado de forma independiente y se ha de procurar que la temática común esté distribuida de forma equilibrada entre todo el colectivo de alumnos que participa.

El tutor de los TFT de temática común podrá ser el mismo, permitiéndose la existencia de cotutores en función de la especificidad de cada TFT.

Se ha de procurar igualmente, que el tribunal evaluador sea el mismo

Artículo 24.- Plazo y forma para admisión o inadmisión de TFT

1. Con carácter general, el alumno podrá seleccionar el título o la línea del TFT de entre los relacionados en un listado aprobado por la Comisión del TFT del título y en las condiciones que dicha Comisión establece.
2. En el caso de que el alumno o el tutor deseen proponer un título no recogido en el listado indicado en el apartado anterior, deberá presentarlo en el plazo, lugar y procedimiento establecido por la Comisión, que, a su vez, dispondrá de un mes como máximo para decidir sobre la aceptación o no de la propuesta presentada.

La denegación de la propuesta en su caso, deberá ser motivada debidamente por la Comisión, tras lo cual se abrirá un plazo de diez días hábiles para que aquellas circunstancias que sean subsanables sean corregidas conforme a derecho. Si en ese plazo no se subsana la propuesta se considera desestimada.

Ante el Acuerdo de la Comisión, denegando la admisión de un título de TFT propuesto por el estudiante, éste podrá recurrir en alzada ante el Vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica por delegación del Rector de la ULPGC, de conformidad con la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99.

3. En todos los casos, existirá, al menos, una reunión de la Comisión de TFT en los primeros 45 días del curso académico.
4. La Comisión de TFT establecerá el plazo para presentar la documentación, con antelación a la defensa del TFT que se hará en las fechas establecidas en el calendario académico para tal fin.

Artículo 25.- Publicidad

Los Centros docentes están obligados a dar publicidad de la presentación de todos los TFT, indicando su título, el nombre de su autor y el de su tutor o tutores y, en el caso de existir, el de su cotutor, quedando a disposición de los miembros del Centro una copia que podrán consultar en el lugar que a tal efecto señale la Comisión de TFT de cada titulación.

Para esta publicación se procurarán utilizar los medios telemáticos.

CAPITULO IV: CONVOCATORIA, DEFENSA, EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES

Artículo 26.- Presentación y defensa

1. Los plazos generales para la defensa de los Trabajos se establecerán en el calendario académico de la ULPGC.
2. Para la defensa del Trabajo, el estudiante deberá entregar en la Administración del Edificio:
 - a) La solicitud de presentación del TFT, donde debe constar la firma del estudiante y del tutor o tutores académicos, acompañada, en su caso, de la documentación que lo avale.
 - b) El TFT con el número de copias y en el soporte material establecidos en el Centro. Las copias del TFT deberán estar firmadas por el tutor o tutores académicos.
3. En este momento, la Administración de Edificio deberá verificar:
 - a) que el solicitante reúne todos los requisitos para la lectura incluida la acreditación del nivel de idioma extranjero.
 - b) que los profesores del tribunal titular siguen reuniendo los requisitos exigidos en este Reglamento a fecha de la lectura del TFT. En caso de no ser así, se sustituirán por los suplentes. Si éstos tampoco reunieran los requisitos exigibles, se comunicará al Decano o Director del Centro para que la Comisión de TFT nombre a nuevos miembros del tribunal. Este nuevo nombramiento debe realizarse como máximo en 10 días hábiles desde la presentación de la solicitud de defensa del TFT.
 - c) que el tutor ha firmado, positiva o negativamente, la solicitud de defensa.

Artículo 27.- Determinación del acto de defensa

Desde la Administración del Edificio se comunicará al estudiante, al tutor o tutores en su caso, y a los miembros del tribunal que se va a proceder a la lectura y defensa de un TFT y las condiciones en las que se puede acceder, para su estudio, a la documentación.

Artículo 28.- Requisitos para la Defensa

1. Para llevar a cabo la defensa, el estudiante deberá haber superado con éxito la totalidad de los créditos, a excepción de los asignados al TFT.
2. Para aquellas titulaciones que recogen en su memoria de verificación que la asignatura TFT tiene créditos asignados en otro idioma, al menos, un resumen amplio debe ser redactado en dicho idioma.

En este caso, el Reglamento de TFT propio del Centro debe establecer cómo se evalúan las competencias en este idioma.

3. El requisito del nivel de idioma deberá acreditarlo el alumno con carácter previo a la defensa del TFT.

Artículo 29.- Defensa

La defensa del TFT se realizará ante el tribunal nombrado al efecto y se celebrará en sesión pública en el caso del Máster. Para el Grado, la obligatoriedad de existir un acto de defensa, así como el carácter de ésta: pública o no, vendrá fijada en la memoria de verificación del Título. En el caso de que haya defensa pública, el tutor académico debe estar presente en el acto.

A propuesta del tribunal, motivado por la calidad del trabajo defendido, se podrá remitir el TFT a la Biblioteca de la ULPGC para que se proceda a su publicación excepto que exista previamente oposición expresa y razonada del tutor, cotutor o estudiante.

Si se hubiera iniciado o estuviera prevista la iniciación de un proceso de registro como propiedad intelectual o industrial de parte o de la totalidad del TFT, la defensa no podrá ser pública tanto si se trata de Grado, como si lo es de Máster. Cuando se dé esta circunstancia, el Tribunal deberá guardar secreto y garantizar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso, tanto con anterioridad, como en dicho acto, sea cual fuere el medio de acceso a la misma.

En ningún caso el TFT podrá ser remitido a la biblioteca universitaria correspondiente hasta que finalice el proceso de registro como propiedad intelectual o industrial, momento en el que se determinará el régimen de tratamiento del citado trabajo. La comisión de TFT del Centro establecerá el formato de la defensa, conforme a los requisitos y protocolos establecidos por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.

Tras una defensa, en la que el estudiante detallará el contenido de su TFT y las líneas principales de su trabajo, el alumno contestará a las preguntas y aclaraciones que planteen los miembros del Tribunal.

El tiempo de la defensa, así como el de las preguntas deberán quedar recogidos en el documento de especificaciones propias del TFT de la titulación. En todo caso, este acto tendrá una duración mínima de 15 minutos y máxima de 60 minutos. El Tribunal de TFT redactará un informe detallado y motivado de la defensa del estudiante que será utilizado en caso de reclamación interpuesta por el alumno.

Artículo 30.- Aplazamiento

El estudiante tendrá derecho a que se le aplase la realización de la defensa del TFT cuando se produzcan circunstancias objetivas que así lo justifiquen. En caso de producirse estas circunstancias, el presidente se lo comunicará al resto del tribunal. Una vez que se subsanen los impedimentos que no han permitido la lectura y defensa del TFT, el presidente volverá a convocar al tribunal dentro del calendario académico de la ULPGC.

Artículo 31.- Adaptaciones e instrumentos tecnológicos

1. El presidente del tribunal evaluador tomará las medidas oportunas que permitan realizar la defensa del Trabajo en las

condiciones adecuadas a aquellos estudiantes que tengan diversidad funcional, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de evaluación de los resultados de aprendizaje y de las competencias adquiridas por el alumnado en los títulos oficiales, títulos propios y de formación continua de la ULPGC.

2. En el caso de que los medios telemáticos de la ULPGC lo permitan, y el Presidente del tribunal lo autorice, el acto de la defensa del TFT se podrá realizar de forma síncrona y sin la necesidad de la presencia física de la totalidad de los participantes en dicho acto. En este caso, el acto debe ser grabado y el Secretario del Centro custodiar dicha grabación.
3. Los estudiantes que cursen sus estudios en la Estructura de Teleformación de la ULPGC, pueden defender el TFT utilizando los medios telemáticos desarrollados por la Universidad para tal fin.

Artículo 32.- Justificación

El estudiante podrá solicitar del secretario del tribunal un justificante documental que acredite la realización de la prueba.

Artículo 33.- Deliberación

Una vez expuesto el TFT, el tribunal se retirará para deliberar y emitir posteriormente una calificación. Las deliberaciones del tribunal serán secretas.

Durante el período de deliberación, cualquier miembro del tribunal podrá solicitar al presidente o éste por sí mismo la comparecencia del tutor académico del TFT para realizar consultas o solicitar aclaraciones.

Artículo 34.- Evaluación

1. Cada Centro deberá establecer el procedimiento y los mecanismos de evaluación conforme a lo establecido en la memoria de verificación del título y según los criterios y exigencias que fije la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.
2. Para una evaluación objetiva del TFT por el tribunal, se deberá tener en cuenta como criterios generales de corrección, la adecuación de la documentación presentada por el estudiante con respecto a la temática del TFT asignado y la defensa del mismo.
3. El Proyecto Docente de la asignatura de TFT deberá definir los criterios específicos de corrección acordes con los establecidos en la memoria de verificación del Título.

Artículo 35.- Calificaciones

1. Tras la deliberación, se procederá a su calificación final, que será la resultante de aplicar la media aritmética entre las notas atribuidas al TFT por cada uno de los miembros del tribunal.
2. Esta calificación se otorgará en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que tendrá que añadirse su correspondiente calificación cualitativa:

0 - 4,9: Suspenso.
5,0 - 6,9: Aprobado.
7,0 - 8,9: Notable.
9,0 - 10: Sobresaliente.

Cuando la nota media sea superior a nueve el tribunal podrá conceder la mención de "Matrícula de Honor". Estas menciones en la asignatura TFT tendrán efectos académicos pero no económicos y no se les aplicará la limitación porcentual del 5% establecido para las matrículas de honor por asignaturas. El tribunal deberá motivar en una resolución específica su decisión, tomando en consideración criterios de

evaluación que tengan que ver con la adquisición de competencias asociadas al título.

3. En caso de disconformidad con la puntuación recibida, el estudiante dispondrá de un periodo de 5 días naturales para comunicar su reclamación a la Dirección del Centro. El Director o Decano del Centro, solicitará en tal caso un informe motivado y detallado al Presidente del Tribunal que evaluó el TFT.

Artículo 36.- Actas

1. En relación con la defensa de cada TFT, el Secretario del tribunal levantará acta donde se recoja la calificación emitida por cada miembro del tribunal, así como las votaciones, la calificación final y aquellas circunstancias que los miembros del tribunal deseen reflejar en ella. En este mismo acto, el Presidente hará constar las faltas de asistencia del Tribunal, así como cualquier otra incidencia digna de mencionar.

El Presidente la hará pública y el secretario del tribunal la remitirá al secretario del Centro.

2. Asimismo, en los periodos establecidos en el Calendario académico para tal fin, el coordinador de la asignatura firmará un acta unificada de todos los estudiantes matriculados en la que se recojan las calificaciones obtenidas en dicha convocatoria.

Artículo 37.- Difusión

La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria establecerá las normas de entrega a la Biblioteca Universitaria de los TFT en soporte digital para garantizar la difusión y la preservación de la propiedad intelectual y las evidencias para la evaluación.

El secretario del Centro será el responsable de la base de datos de Trabajos de Fin de Título finalizados, incluyendo, al menos, la siguiente información:

- Datos del estudiante.
- Datos del tutor o tutores académicos, reflejando los departamentos a los que pertenecen.
- Caso de existir, datos del cotutor.
- Titulación y especialidad o mención (si la hubiere).
- Título del TFT.
- Fecha de lectura.
- Nota final.
- Si el Trabajo está relacionado con un proyecto de investigación, nombre del proyecto de investigación.
- Si el Trabajo está realizado en colaboración con una empresa, nombre de la empresa y sector.

CAPÍTULO VI: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, DE EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Artículo 38.- Derechos de Propiedad intelectual

De conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora en materia de Propiedad Intelectual, el TFT se considera una obra en colaboración entre el estudiante y el tutor o tutores, en su caso.

Artículo 39.- Explotación industrial

Para la explotación industrial de un TFT será de aplicación lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 40. Protección de Datos

Los TFT estarán sometidos a lo dispuesto en las normas relativas a la Protección de Datos de carácter personal, por lo que en los mismos no podrán hacerse públicos datos que impliquen su vulneración.

No obstante lo anterior, de los TFT se podrá extraer datos o resultados siempre que no se vulnere las normas indicadas.

CAPÍTULO VII: ORGANIZAR Y FOMENTAR LOS PREMIOS DE TFT

Artículo 41.- Reconocimiento del mérito a los estudiantes

En reconocimiento al trabajo de los estudiantes en los TFT y en colaboración con instituciones externas a la ULPGC, se podrán realizar programas para el reconocimiento de los TFT por estas instituciones, normalmente Colegios Profesionales, que otorgan premios a los Trabajos Fin de Título de cada promoción.

Para ello, se establecen unas normas básicas para dar mejor difusión a estas convocatorias.

Se debe dar a conocer, al menos, entre los estudiantes de la promoción los distintos premios a los que pueden optar.

Se debe informar de las distintas convocatorias, plazos, condiciones para participar y de las diferentes instituciones, organismos y entidades que conceden los premios.

El secretario del Centro llevará un registro de estos premios que deberán ser incluidos en la memoria anual del Centro.

Estos premios podrán ser incluidos en el informe que emite el Centro en caso de que el estudiante opte al Premio extraordinario fin de carrera de la ULPGC.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La denominación de Proyecto Final de Carrera en la Legislación vigente, a efectos de este reglamento, es equivalente a Trabajo Fin de Título.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Todas las referencias a cargos puestos o personas para los que en esta norma se utiliza la forma de masculino genérica deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y hombres.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Este Reglamento deroga todas las disposiciones anteriores de igual o menor rango que regulen esta materia, bien con carácter general o específico de Centro.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Los TFT, que ya han sido asignados y se defiendan en la convocatoria especial del curso 2014/2015, lo harán conforme al Reglamento al que el presente deroga.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

Las titulaciones reguladas conforme a la ordenación anterior a la recogida en el Real Decreto 1393/2007, que se encuentren en vías de extinción, cuando en su plan de estudios se requiera la realización de un Proyecto Fin de Carrera, se regirán por el Reglamento General de Proyectos Fin de Carrera de la ULPGC (Consejo de Gobierno de 25 de Junio de 2003).

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Con el fin de homogeneizar, interpretar y completar adecuadamente el desarrollo de esta normativa en todos los Centros, se faculta al Vicerrector con competencias en materia de Ordenación Académica y Profesorado para que dicte las resoluciones pertinentes en desarrollo y aplicación de este acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el BOULPGC.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 14 DE OCTUBRE DE 2014, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO REGULADOR DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA REINCORPORACIÓN A LOS MISMOS ESTUDIOS Y DE TRASLADO DE EXPEDIENTE PARA CONTINUAR ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES SEGÚN EL REAL DECRETO 1393/2007 DE ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 14 de octubre de 2014, acuerda aprobar la modificación de la Disposición Adicional Cuarta del Reglamento Regulador de los procedimientos para la reincorporación a los mismos estudios universitarios y de traslado de expediente para continuar estudios universitarios oficiales según el Real Decreto 1393/2007 de ordenación de enseñanzas universitarias, que queda redactado con el siguiente tenor literal:

Disposición Adicional Cuarta. *Pruebas Específicas para el acceso a determinadas enseñanzas oficiales.*

En el caso de que la Universidad haya establecido pruebas específicas o pruebas especiales para el acceso a determinadas enseñanzas, los solicitantes de admisión por traslado deberán superar las mismas.

Se examinará de la superación de tales pruebas de aptitud, cuando en la solicitud de traslado de expediente, el solicitante incluya documentación oficial acreditativa de haber superado en la universidad y facultad de origen estas pruebas específicas o especiales para la admisión en el título en el que solicita ser admitido.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 14 DE OCTUBRE DE 2014, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE TÍTULOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 14 de octubre de 2014, acuerda aprobar el Reglamento de Títulos Propios de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, que se inserta a continuación:

REGLAMENTO DE TÍTULOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica de Universidades 6/2001 de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece, en su artículo 34, que las Universidades, además de impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional, "podrán impartir enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos".

Por su parte, los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su artículo 114, señalan que la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria podrá establecer, si lo estima necesario para el interés y las necesidades locales, otros estudios diferentes a los oficiales y emitir titulaciones y diplomas propios, así como implantar enseñanzas de formación a lo largo de toda la vida.

El marco jurídico establecido para las titulaciones oficiales en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de dichas enseñanzas universitarias, unido a la necesidad de adecuar las enseñanzas propias al "Espacio Europeo de Educación Superior", con la consiguiente